

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 83/1996, de 20 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado Pareja de Jarrones, Familia Verde, de la Compañía de Indias.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2.º del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Los dos jarrones denominados «Familia Verde», de la Compañía de Indias Orientales repiten idénticos esquemas compositivos y ornamentales. Se conforman por dos piezas, el jarrón propiamente dicho, y una tapa cuyo asidero lo forma un león que apoya su zarpa derecha sobre una esfera.

Ambos presentan decoración de tipo orientalizante en toda su superficie, a base de hojas verdes salteadas con numerosas flores de intenso colorido. Tanto las bases como las bocas se ornan con una franja de tonos rosados muy característicos de este tipo de porcelanas. En la panza se sitúa una cartela de fondo blanco que enmarca el motivo principal: una pareja de gallos que se encuentran entre ramas de arbustos, flores e insectos de marcado aspecto oriental.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 16 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «Pareja de Jarrones (Familia Verde)» de la Compañía de Indias, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996,

### DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado «Pareja de Jarrones (Familia Verde)» de la Compañía de Indias, cuya descripción es la siguiente:

Clasificación: Cerámica.

Denominación o Título: Pareja de Jarrones (Familia Verde) de la Compañía de Indias.

Material/es: Pasta cerámica.

Técnica: Porcelana.

Dimensiones: 1,35x0,60 metros.

Autor: Anónimo.

Cronología: Siglo XVIII.

Sevilla, 20 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*DECRETO 107/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado Dolmen Casas de Don Pedro, en el término municipal de Bélmez (Córdoba).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La importancia del yacimiento radica en que se trata del único ejemplo excavado conocido, hasta el momento, de la Cultura Megalítica del N. de la provincia de Córdoba, que conforma un interesante conjunto de enterramiento dolménico cuyo estudio puede llevarnos a conocer el poblamiento calcolítico de la zona dedicado a la explotación agrícola y metalúrgica, hasta ahora poco conocido, pero que a juzgar por la gran cantidad de enterramientos megalíticos debió ser importante. Igualmente al estar enclavado este yacimiento arqueológico en una zona de explotación agrícola intensiva, hace que sea necesaria su declaración como Bien de Interés Cultural a efectos de evitar su degradación.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 14 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado «Dolmen de Casas de Don Pedro» en el término municipal de Bélmez (Córdoba); siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, así como la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996.

#### DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado «Dolmen Casas de Don Pedro», en el término municipal de Bélmez (Córdoba).

Artículo 2.º La Zona Arqueológica se ha delimitado mediante un punto central situado por coordenadas U.T.M., trazándose un círculo en torno al mismo.

El punto central viene marcado por las coordenadas U.T.M.: X = 307.650; Y = 4.235.970, y en torno a él trazaremos un círculo de 30 m. de radio. Esta delimitación afecta parcialmente a la parcela 10 del polígono 12, del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de Bélmez (Córdoba). La superficie afectada por esta delimitación supone un total de 2.827,4 metros cuadrados.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura, en funciones

#### ANEXO

##### Descripción.

Se trata de un monumento megalítico, con una cámara algo trapezoidal, que mide en su interior, aproximadamente, 2,15 m. de longitud por 1,35 m. de anchura máxima. En la parte E. de la cámara aparece un bloque, no muy grande y de forma paralelepípedica, por el que posiblemente se accediera desde el corredor a la propia cámara.

El corredor, orientado hacia el W., que aún no ha sido excavado, y a unos 0,75 m. de lo que se cree puede ser el final del mismo, se encuentra un ortostato, colocado a modo de «pilastra», y que debió soportar parte del peso de la cubierta, hoy en día destruida, y constituida seguramente por dos grandes lajas de piedra.

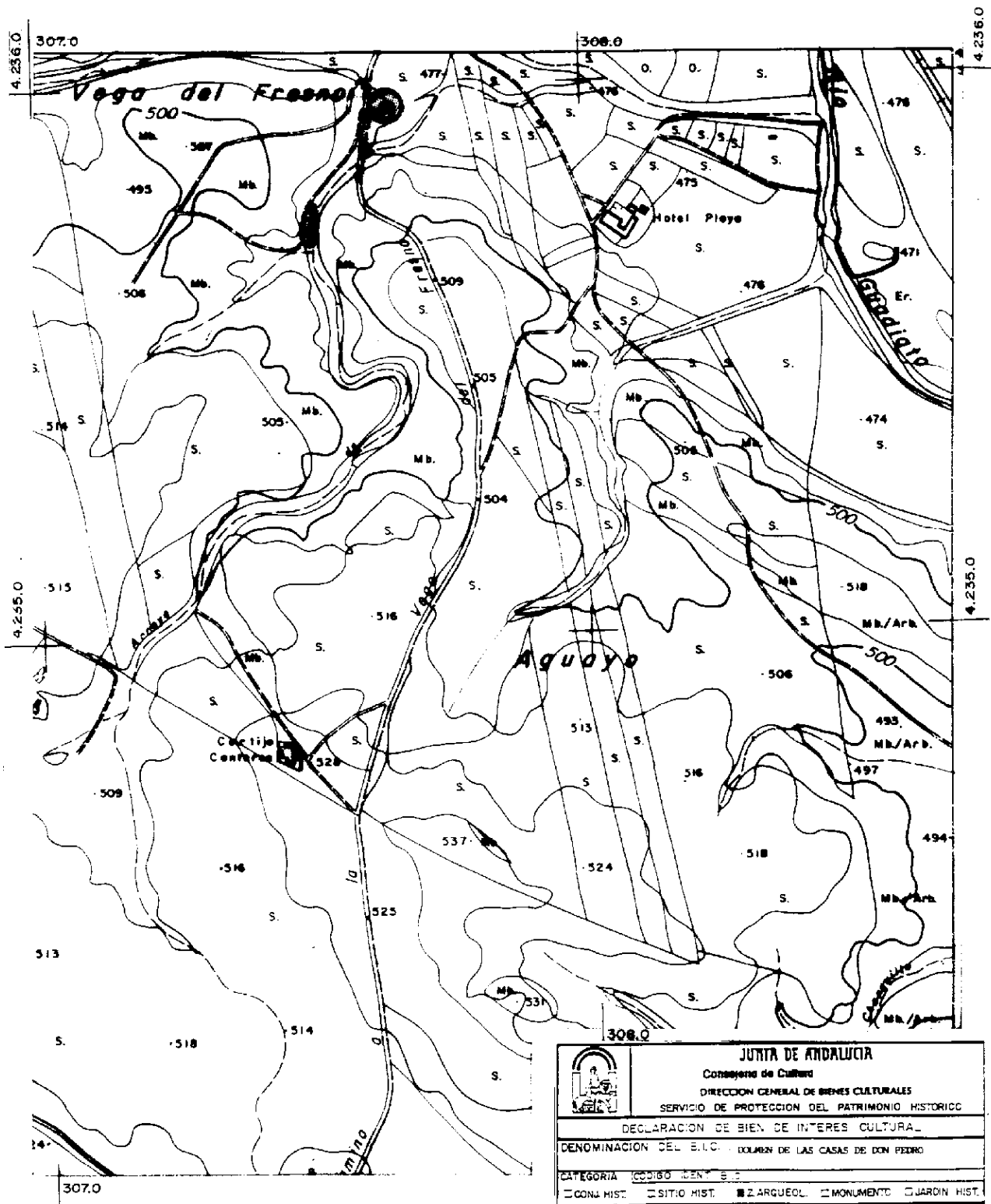
Los materiales empleados son ortostatos, de los cuales se conservan un número de 12, de piedra caliza, arenisca, pudinga, anfibolita, micaquisto y cuarcita, materiales existentes en los alrededores. Las dimensiones aproximadas de los ortostatos son de unos 3 m. de altura, 1 m. de largo y 0,20 m. ancho.

El túmulo era de grandes proporciones, ya que medía 31 m. de eje máximo por 26,5 m. de ancho, siendo su forma, por tanto, elipsoidal. Se desconoce la altura original del mismo. Se pudo constatar, durante su excavación, la existencia de una especie de «anillo», de guijarros de río de mediano tamaño, que lo circundaban en su totalidad.


En su interior, el material arqueológico era bastante escaso, y estaba formado por punzones de cobre, puntas de flechas de cobre, hojas de sílex de gran tamaño, puntas de flechas de sílex, cuentas de collar de piedra y fragmentos de cerámica decorada e incisa. Este material aparecía asociado a restos óseos de varios individuos. Del estudio de los restos y del material se deduce que el enterramiento fue utilizado en, al menos, dos ocasiones:

- La más antigua, al menos por lo conocido hasta ahora, parece ser los restos óseos humanos acompañados por el ajuar consistente en las hojas de sílex, las puntas de flecha de sílex y las cuentas de collar.

- Posteriormente, el dolmen debió ser reutilizado para enterrar, al menos, a otro individuo, al cual acompañaban los objetos de metal.



○ DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Cultura                  DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES                  SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	
DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL	
DENOMINACION DEL B.I.C. : DOLMEN DE LAS CASAS DE DON PEDRO	
CATEGORIA CODIGO B.I.C. : B-3	
<input type="checkbox"/> CONJ. HIST. <input type="checkbox"/> SITIO HIST. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA : CORDOBA	
MUNICIPIO/S : BELMEZ	
DIRECCION :	
PLANO Nº :	TITULO : PLANO DE DELIMITACION DEL B.I.C.
FECHA : FEBRERO-93	CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº del plano) C.E.T.U. "MAPA TOPOGRAFICO DE ANDALUCIA"
ESCALA : 1:70.000	HOJA 879 (4-3), SEVILLA, OCTUBRE DE 1.988

*DECRETO 108/1996, de 12 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, el bien mueble denominado Eolo, dios del viento, de Luca Giordano.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (artículo 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La obra, titulada «Eolo, dios del viento», es una pintura realizada en óleo sobre lienzo. En relación con su composición, se estructura en torno al personaje principal, tradicionalmente identificado con Eolo. La escena toma como fondo un celaje de gran luminosidad. El dios, de aspecto joven, reposa sobre una roca alrededor de la cual se distribuyen una serie de figuras. Entre éstas destacan las ninfas, así como los pequeños dioses alados y el fauno. Dentro de la composición adquieren singular importancia los dos corceles blancos y los conejos que completan la misma.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 18 de mayo de 1987, incoó expediente de acuerdo con su artículo 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado «Eolo, dios del viento» de Luca Giordano, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9 de esta Ley, y los artículos 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba. Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho bien mueble.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1996.

## DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural el bien mueble denominado «Eolo, dios del viento» de Luca Giordano, cuya identificación es la siguiente:

Clasificación: Pintura.  
Título: Eolo, dios del viento.  
Soporte: Lienzo.  
Técnica: Oleo.  
Dimensiones: 0,98 x 1,39 metros.  
Autor: Luca Giordano.  
Cronología: Ultimo tercio del siglo XVII.  
Escuela: Naturalista Napolitana.

Sevilla, 12 de marzo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía,  
en funciones

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura,  
en funciones

*DECRETO 109/1996, de 12 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, el bien mueble denominado Tres Tapices góticos anónimos.*

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba e Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural el Consejero de Cultura (art. 3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II. Los tres tapices forman una serie donde se representan las alegorías de las tres Virtudes Teologales: Fe, Esperanza y Caridad. Su iconografía no es la habitual en la representación de las virtudes, y se expresan en función de fragmentos de la oración del Padre Nuestro, que aparecen en la base del tapiz o en filacterias.

La alegoría de la Esperanza se representa mediante la figura de una mujer que porta en su mano izquierda una colmena, símbolo de pureza y laboriosidad, y en la derecha el ancla y una herramienta de labor. En el vestido aparece la inscripción «Espes» que la identifica. A sus pies se encuentra una cartela con la inscripción «Aveniat Regnu Tuu».

La Caridad está representada por una figura masculina orante, con hábito monacal y portando en sus manos un salterio. Delante de la figura aparece, a modo de frase orada, una filacteria con la inscripción «Pater Noster q est in caelis».